CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 12 de Abril de 2021, a través de correo electrónico enviado al despacho, la abogada Melissa Lozano Hincapié allego escrito denominado "Contestación de demanda-Radicado: 2019-00193 María Eugenia García García vs. Porvenir S.A", desde la dirección electrónica melissalozano@tousabogados.com.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	**Ordinario Laboral de Única Instancia**
Demandante:	**María Eugenia García García**
Demandado:	**Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**
Radicación:	**63-001-41-05-001-2019-00193-00**

Armenia, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la abogada **Melissa Lozano Hincapié**, apoderada judicial de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantias Porvenir S.A** allego escrito denominado "Contestación de demanda-Radicado: 2019-00193 María Eugenia García vs. Porvenir S.A" **(Folios 1 a 49, expediente digital, ContestacionDemandaAnexo.pdf)**, se tiene notificado por conducta concluyente a dicha sociedad del auto que admitió la demanda ordinaria laboral y las demás providencias proferidas en el presente trámite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S; por lo tanto se le reconoce personería jurídica a la abogada **Melissa Lozano Hincapié,** identificada con cedula de ciudadanía 1.088.332.294 y T.P 321.690.

Igualmente, se reconoce derecho de postulación para actuar como apoderado sustituto de aquél, a la sociedad **Tous Abogados Asociados SA.S**, identificado con N.I.T 900411483-2.

Asimismo, de conformidad con el inciso 2° del artículo 91 del C.G.P., se advierte al demandado, que, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, y dentro de los tres días siguientes, podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, y una vez vencido tal termino, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Por otra parte, es pertinente aclarar que en tratándose de procesos ordinarios laborales de única instancia, la contestación de la demanda debe efectuarse dentro de la audiencia que se señale para tal fin.

Notificada la entidad demandada, se reprograma la audiencia para el día **doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:30 a.m)**.

Para el desarrollo de la audiencia se debe tener en cuenta:

1. Se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico informado al despacho; en ese orden se **EXHORTA** a las partes y sus representantes a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página web: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6Ha4kZrUJVDjbGJEMlIKClUREg2UldOWVlXSlBLUE9ZRzlIVjE5QUwyTC4u o escaneando con su celular el siguiente código QR que les dirigirá a la página web antes señalada.

2. Es obligación de las partes, los abogados y los testigos leer y entender el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES,** que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual. Dicho documento, se adjunta al email en el que se programa la audiencia virtual, o que, en todo caso, está disponible en la página oficial del Juzgado en www.ramajudicial.gov.co. O en el link: PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES

3. En caso de que en la audiencia se decrete la práctica de testimonios o declaraciones de parte, es obligación de las mismas leer detenidamente y conocer el "PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES" que se encuentra en la dirección URL: PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES.

4. Así mismo, es deber de las partes y sus abogados intentar la conexión a la audiencia, por lo menos con diez (10) minutos de antelación a la misma para verificar la existencia de algún problema técnico que lo impida.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ

CAM

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **19 DE ABRIL DE 2021**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 5

Código de verificación: **38fe511f1a8b2a0f2a0a9f21cf85bf0dda9ff2b1c93cd4a1f631786ff15dd214**
Documento generado en 16/04/2021 11:39:02 AM